**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE** **DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DICTÁMENES LEGISLATIVOS**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los dictámenes son un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones presentan una opinión técnica por escrito, para aprobar o desechar diversos asuntos que le son turnados para su conocimiento.

En ese sentido, resultan ser un documento extremadamente técnico que amerita un tiempo razonable, tanto para realizarlo, como para analizarlo.

En principio, se podría presuponer que cualquier persona puede elaborar normas porque pareciera evidente que la lengua y escritura es un conocimiento que todos tenemos, por lo que se inferiría innecesaria la participación de expertos; sin embargo, esta suposición ha traído como consecuencia un indiscriminado aumento en la producción de normas; así como la improvisación en la elaboración de documentos y la ausencia de atributos racionales de claridad, sencillez, simplicidad, generalidad y abstracción.

En diversas ocasiones, hemos sido testigo de errores que van desde gramaticales, que no tienen la mayor trascendencia, hasta errores que ameritan la presentación de una nueva iniciativa para subsanarlos o, a veces, necesitan de otras reformas para que se complementen.

Así lo han manifestado diversos legisladores, como el caso de la Ley del Notariado, que se argumentó en tribuna que se necesitaba fijar los parámetros de los honorarios de los notarios por lo que a pocos días de reformar esa la ley, un legislador tuvo que presentar otra iniciativa para modificar el mismo ordenamiento legal.

Por si fuera poco, hoy precisamente ingresa a este congreso otra iniciativa para modificar la misma ley.

Otro ejemplo fue cuando se aprobó la Ley de Cambio Climático del Estado, que algunos legisladores afirmaron que no se estaban creando nuevos impuestos pero cuando llegó el tiempo de la presentación de los paquetes fiscales, se pudo apreciar que, efectivamente, se crearon nuevos impuestos con base a esa ley.

Quiero pensar que esa incongruencia se debió a que no hubo suficiente tiempo para analizar el dictamen con detenimiento.

En esa misma tesitura, fueron las recientes reformas a la ley del poder judicial que, aunque señalamos que se podrían estar cometiendo actos de inconstitucionalidad, se aprobaron en tiempo récord.

Por lo pronto, ya circula que tres Magistrados del Poder Judicial comparten nuestro posicionamiento.

Y eso por mencionar las más recientes, porque en lo que llevamos en el encargo, hemos señalado error tras error que, al final del día, el tiempo nos viene dando la razón.

La presente iniciativa busca frenar ese tipo de errores involuntarios causados por las mismas prisas.

Hoy vengo a presentarles una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 bis al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de dictámenes legislativos.

**La propuesta contempla establecer que no podrá ser puesto a votación por la comisión respectiva ningún proyecto de Dictamen sin que previamente se haya distribuido en sesión entre las y los diputados integrantes de la misma, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión de comisión en que la votación vaya a realizarse.**

Del mismo modo, los proyectos antes mencionados, deberán ser enviados a los demás diputados integrantes de la legislatura, mediante sus correos electrónicos institucionales, con la misma antelación a la sesión de votación.

Lo anterior únicamente con el ánimo de que los dictámenes puestos a consideración de las comisiones, cumplan con la adecuada técnica legislativa y puedan ser analizados detenidamente por los miembros de la comisión y por todos los demás diputados, ya que al fin y al cabo, también, en algún momento del trámite legislativo, deberá conocer el documento y es deseable que todos contemos con la información con un tiempo razonable de antelación para poder proponer, pero sobre todo, verificar que lo que se está poniendo a consideración cumple con los parámetros constitucionales y legales.

Es decir, se necesita un análisis serio y con detenimiento para cuidar la técnica legislativa, ya que es la que nos permite crear instrumentos jurídicos de calidad que puedan cumplir el objetivo principal, que es dar solución a problemas sociales, culturales, políticos o económicos mediante normas generales, abstractas, claras, breves y sencillas cuyos elementos sean coherentes interna y externamente, a fin de que facilite tanto su aplicación como su interpretación.

La premura e improvisación evita que se realice un verdadero análisis del impacto, operatividad, eficacia y eficiencia de la implementación de las reformas, lo cual redunda en ordenamientos jurídicos, en muchos casos, innecesarios y dispersos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE** **DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DICTÁMENES LEGISLATIVOS:**

**D E C R E T O**

**Artículo único:** Se adiciona el artículo 73 bis al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que dar como sigue:

**Artículo 73 Bis.-** No podrá ser puesto a votación por la comisión ningún proyecto de Dictamen sin que previamente se haya distribuido en sesión entre las y los diputados integrantes de la misma, a más tardar 48 horas anteriores a la sesión de comisión en que la votación vaya a realizarse. Para el cumplimiento del referido plazo no se contarán días inhábiles.

Del mismo modo, los proyectos antes mencionados, deberán ser enviados a todos los demás diputados integrantes de la legislatura, mediante sus correos electrónicos institucionales, con la misma antelación a la sesión de votación.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los once días de mayo del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES**

**DIPUTADO**